



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00553-00  
REMITENTE : ALCALDE DEL MPIO. DE TESALIA  
ACTO REVISADO : DECRETO 089 DE 2020  
MEDIO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
A.I. No. : 12 - 07 - 244 - 20

### 1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del presente medio de control.

### 2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El 19 de junio de 2020 el alcalde del municipio de Tesalia expidió el Decreto 089 "Por el cual se modifica el Decreto municipal 082 del 2020, que adoptó el Decreto 749 del 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y se implementan las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo 847 del 14 de junio del 2020", remitiéndolo a esta Corporación para surtir el control inmediato de legalidad del mismo, correspondiendo su conocimiento a este Despacho según acta de reparto del 23 de junio hogaño.

Conforme al artículo 151-14 del CPACA, el Tribunal es competente para conocer el presente asunto y tramitarlo bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 185 *Id*, para lo cual la Corporación en Sala Plena Virtual realizada en horas de la mañana de abril 3 de 2020, acordó que por razones de economía, celeridad y seguridad jurídica, cuando se trate del control de legalidad de los Decretos cuyo contenido adiciona, complementa, modifica o desarrolla otro Decreto que es inicial o matriz, expedido por la misma autoridad regional o local, deben ser asumidos por quien inició el trámite de control automático del primero o matriz de manera que se adopte un solo pronunciamiento en relación con ellos, habida cuenta que se trata de una unidad decisoria y de paso evita que se puedan proferir providencias contradictorias.

Como el Decreto 089 de 2020 objeto de estudio, modificó la decisión adoptada mediante el Decreto 082 de la misma anualidad y la revisión de legalidad de éste correspondió al magistrado José Miller Lugo Barrero bajo la radicación 41001233300020200052200, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Plena sería del caso remitir a dicho ponente el presente asunto sino fuera porque mediante auto de junio 16 de 2020 el magistrado Lugo Barrero decidió no avocar el control inmediato de legalidad del decreto matriz aludido<sup>1</sup>, considerando que el mismo no desarrolló un decreto legislativo proferido dentro del estado de excepción sino que dio aplicación a medidas policivas contenidas en leyes preexistentes.

Así las cosas, considera el despacho que el Decreto 089 de 2020 debe seguir la misma suerte del decreto inicial referido y en consecuencia, tampoco se avocará su conocimiento, pues dio aplicación a las medidas dispuestas en el Decreto 847 de 2020 proferido por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público (artículo 189-4 Constitucional), más no desarrolló decreto legislativo alguno de los que se echan de menos.

Por lo expuesto, al no contener el acto administrativo en estudio decisión alguna con las características establecidas en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA para que sea objeto del control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, no es posible "admitir la demanda" en términos del artículo 185-3 *Id* y en tal virtud el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del medio de control promovido, tal y como ocurrió con el Decreto matriz 082 de 2020 antedicho.

### **3. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Según consulta efectuada en el link "controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos" de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34953075/35029605/2020-00522+NO+AVOCA.pdf/346deb08-8479-4c0a-88c7-78bacc767ae4>

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 089 del 19 de junio de 2020 del municipio de Tesalia, sin perjuicio de los controles fiscal, disciplinario y de los demás medios de control ordinarios ante la jurisdicción administrativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión personalmente al representante legal del municipio de Tesalia, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**